

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA MERCANTIL. SU
REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO VENEZOLANO**

Autores:

Artigas Barrios Hemilys Daymar

C.I.: V-19.609.922

Rojo Rivera Anderson Enrique

C.I.: V-24.618.756

Tutora:

Lii Elena Ruiz Torres

NOVIEMBRE, 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD “VALLE DEL MOMBOY”
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA MERCANTIL. SU
REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO VENEZOLANO**

Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Abogado

Autores:

Artigas Barrios Hemilys Daymar

C.I.: V-19.609.922

Rojo Rivera Anderson Enrique

C.I.: V-24.618.756

Tutora:

Lii Elena Ruiz Torres

NOVIEMBRE, 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD “VALLE DEL MOMBOY”

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO



ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **Lii Elena Ruiz Torres**, titular de la cédula de identidad número **V-16664506**, por medio de la presente hago constar que acepto asesorar a los alumnos, **Anderson Enrique Rojo Rivera** y **Hemilys Daymar Artigas Barrios**, titulares de las cédulas de identidad números: **V-24618756** y **V-19609922**, con el carácter de Tutor en la investigación titulada: “**ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA MERCANTIL. SU REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO VENEZOLANO**”, la cual deberá terminar con el Trabajo de Grado que se exige para optar al título de Abogado.

Aceptación que se expide en Valera a los diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).

Lii Elena Ruiz Torres

C.I. N° 16.664.506

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD “VALLE DEL MOMBOY”
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del Trabajo Especial de Grado, titulado **“ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA MERCANTIL. SU REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO VENEZOLANO”**, presentado por los bachilleres **Anderson Enrique Rojo Rivera** y **Hemilys Daymar Artigas Barrios**, titulares de las cédulas de identidad números: **V-24618756** y **V-1960992**, como requisito de grado para optar al Título de Abogado. Considero que dicho trabajo reúne los requisitos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Jurado Examinador que se designe.

Aceptación que se expide en Valera a los diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).

Lii Elena Ruiz Torres

C.I. N° 16.664.506



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD: CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA: DERECHO
COMISIÓN TÉCNICA PROVISIONAL

Valera, estado Trujillo: Sábado, 17 de Julio de 2021.

ESTIMADOS ALUMNOS
ANDERSON ENRIQUE ROJO RIVERA
HEMILYS DAYMAR ARTIGAS BARRIOS

Atención:
Prof. LII Elena Ruiz Torres.

De nuestra más alta estima, respeto y consideración:

En cumplimiento de las tareas encomendadas por el Consejo Universitario de nuestra Universidad Valle del Mombuy (UVM) mediante Resolución N°. 6642-2021 de fecha 20-04-2021, relacionadas con la evaluación preliminar del proyecto alusivo al trabajo de grado que ustedes presentan bajo el título de "*Análisis de los contratos electrónicos mercantiles y su regulación en el ordenamiento jurídico venezolano*", después del oficio delineado le hacemos de su conocimiento su aprobación, por considerarlo novedoso en el contexto del Derecho Mercantil; sin embargo, se hace necesario reducir el número de palabras en el título del presente trabajo y que no exceda de 12.

En la espera del cumplimiento de los particulares aquí enunciados, nos despedimos de ustedes.

Atentamente,

		
Prof. Lella Ramirez	Prof. Maria Godoy	Prof. Servio Paredes

ÍNDICE GENERAL

	PAG.
DEDICATORIAS.....	Vi
AGRADECIMIENTOS.....	vii
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCION.....	1
LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA MERCANTILEN VENEZUELA.....	4
COMERCIO ELECTRONICO.....	5
MODELOS DE COMERCIO ELECTRONICO.....	10
PRINCIPIOS DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS.....	13
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.....	16
FIRMA ELECTRONICA.....	16
NORMATIVA APLICADA ACTUALMENTE EN VENEZUELA.....	20
PREVISIONES LEGISLATIVAS.....	26
DEBILIDADES DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN VENEZUELA.....	27
CONCLUSIÓN.....	32
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	34

DEDICATORIA

Primeramente por mayor privilegio y prevalencia nuestro creador celestial **“Dios”** por proporcionarme muchas bendiciones, vida y salud, de otorgarme sabiduría e inteligencia para poder tener discernimiento en mis estudios analíticos, además de brindarme fuerzas, fortaleza y perseverancia en los momentos difíciles y de angustia y así encaminar mis pasos hacia el éxito.

A mi padre y a mi madre; por ser mis pilares de mi vida, por enseñarme principios y valores, educación y ejemplo a seguir sobre el éxito, de encaminarme por un buen camino lleno de humildad, sabiduría e inteligencia.

A mis hermanos; por estar siempre a mi lado, en apoyarme y transmitirme fuerzas y confianza en seguir adelante a pesar de las dificultades que se me presenta.

A mi Tutora Abogada Lii Elena Ruiz Torres, por tener mística, dedicación, paciencia y tiempo de ofrecimiento en la ejecución del presente trabajo, además de brindarme sus sagrados conocimientos llenos de sabiduría que lograron la recopilación y enseñanzas de nuevos argumentos en pro del desarrollo de la ética profesional, que dios le siga otorgando muchas bendiciones.

A la Prestigiosa y honorable Universidad Valle del Momboy, por abrirme sus puertas y obtener sus sagrados conocimientos, a través de cada profesor que integra a esta noble institución, de apoyarme y facilitarme el objetivo obtenido.

A todos muchas gracias.

Anderson Rojo

DEDICATORIA

Ante todo dedico este logro a Dios todopoderoso, por todas sus bendiciones, por proveerme salud, ser mi guía, iluminarme, darme fuerzas, discernimiento e ímpetu en todo momento para seguir adelante a pesar de las vicisitudes de la vida y aún más en el transcurso de la carrera; sin él nada es posible, a él rindo mis honores.

A mis padres María Candelaria y Gerónimo, por darme la vida, educarme con principios, valores; apoyarme, guiarme, brindarme su amor incondicional, bendiciones, sabiduría e inteligencia para alcanzar otra de mis metas; los amo infinitamente.

A mi hermano Darwuin, que desde el cielo me iluminas y cuidas; sé que estás orgulloso de mi y por ser uno de los motivos que me impulso para estudiar esta carrera; a mi hermano Jesús David, por estar presente apoyándome, escuchándome y dándome palabras de cariño y valentía, quiero que esto sea un ejemplo de que todo lo que nos proponemos lo podemos cumplir con fe, perseverancia y compromiso.

A mis abuelas, tíos, primos, gracias por su apoyo y sabios consejos.

Hemilys Artigas

AGRADECIMIENTO

A nuestro padre celestial Dios todo poderoso, por brindarme mucha vida y salud y estar siempre presente, de darme sabiduría y entendimiento para poder entender y aprender de los sagrados conocimientos de los estudios del derecho. A él se lo debo todo. Gracias PAPÁ DIOS.

A toda mi familia y mis seres queridos, por siempre estar presente en los momentos buenos y malos, por bríndame cariño y unión, amor y confianza, y a su vez dándome fuerzas para ser perseverante y constante, gracias familia.

A la Universidad Valle del Momboy, U.V.M. Por abrirme sus puertas, transmitiéndome confianza, bienestar, estabilidad, calidad de sus estudios a través de sus profesores y otorgarme la meta alcanzada.

A mi Tutora, Abogada Lii Elena Ruiz Torres, por tener vocación de servicio, ética profesional, dedicación, empatía y apoyo, excelente profesora llena de sabiduría y entendimiento, ejemplo a seguir.

A mi Institución laboral del CICPC, por brindarme sus conocimientos de investigación penal que conllevaron a estudiar esta prestigiosa carrera del derecho, en conocer términos jurídicos que permitieron mejorar y adecuar al campo de la justicia.

A mis compañeros y amigos de la Universidad en especial a Aliria, Yushkevich y Hemilys, por siempre permanecer a mi lado en los momentos buenos y malos y en el aprendizaje, trabajando como equipo y manteniendo la unión y así alcanzar nuestras metas, gracias amigos. Dios les bendiga. A mi amiga y compañera Hemilys Artigas, por estar siempre constante a mi lado, en brindarme su confianza y amistad, por tenerme empatía y consideración por mi forma de ser, gracias por su apoyo y cariño, que papá Dios siempre te bendiga

Anderson Rojo

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios, primeramente, quien es mi pilar, guía, por otorgarme inteligencia, fuerza, paciencia y mucha voluntad al momento de toda mi formación académica.

A mis padres, hermanos, demás familiares y seres queridos, por siempre estar presente en mi vida, brindándome palabras de respeto, amor, unión, confianza y a su vez dándome fuerzas para ser perseverante y constante en todo momento.

A la Universidad Valle del Momboy; por abrirme las puertas y ser mi casa de estudio, en la formación académica, brindando calidad de estudio, valores, principios, ética profesional y un medio para alcanzar la meta propuesta.

A todos los profesores, por los conocimientos, herramientas académicas y humanas brindadas, para hacer realidad este logro.

A mi Tutora, Abogada Lii Elena Ruiz Torres, por ser ejemplo de compromiso, dedicación y sabiduría, mi respeto y admiración para usted apreciada profesora.

A mis compañeros y amigos Yushkevich, Aliria, Carolina, Katiuska, Maria, Domeglis, Yoselin, por su apoyo; fueron parte de este logro. Dios les bendiga.

A mi compañero de tesis y amigo Anderson Rojo, por brindarme su amistad, confianza, paciencia, cariño, acompañarme, entenderme y ayudarme en momentos donde surgían dudas en el transcurso de estos años de carrera. Dios le bendiga infinitamente. A todos los que me ayudaron e hicieron posible que este sueño se hiciera realidad muchas gracias, mi profundo agradecimiento y respeto.

Hemilys Artigas



VICERRECTORADO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

VEREDICTO

Nosotros, Prof. Marcos Guerrero, Prof. Andrea Matheus y Prof. Lli Elena Ruiz Torres, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA MERCANTIL. SU REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO VENEZOLANO** que presentan los bachilleres: **ARTIGAS BARRIOS HEMILYS DAYMAR**, portadora de la C.I. Nro. **V-19.609.922**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: **DIECINUEVE (19) puntos**, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera a los quince (15) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).


Prof. Marcos Guerrero
C.I. 9.497.450
JURADO


Prof. Lli Elena Ruiz Torres
C.I. 16. 664.506
TUTOR


Prof. Andrea Matheus
C.I. 21.064.876
PRESIDENTE DEL JURADO


Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO


Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA





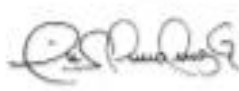
VICERRECTORADO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

VEREDICTO

Nosotros, Prof. Marcos Guerrero, Prof. Andrea Matheus y Prof. Lii Elena Ruiz Torres, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA MERCANTIL. SU REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO VENEZOLANO** que presenta el bachiller: **ANDERSON ENRIQUE ROJO RIVERA**, portador de la C.I. Nro. **V- 24.618.756**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: **DIECINUEVE (19) puntos**, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

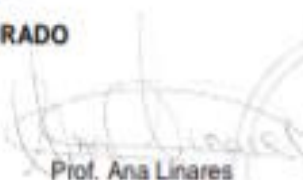
En fe de lo cual firmamos en Valera a los quince (15) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).


Prof. Marcos Guerrero
C.I. 9.497.450
JURADO


Prof. Lii Elena Ruiz Torres
C.I. 16.664.506
TUTOR


Prof. Andrea Matheus
C.I. 21.064.876
PRESIDENTE DEL JURADO


Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO


Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA





ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA MERCANTIL. SU REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO VENEZOLANO

Autores:
Hemilys D. Artigas B.
Anderson E. Rojo R.
Tutora: Lii Elena Ruiz
T.
Año: Noviembre, 2021

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, se realizara con el objeto de elaborar un estudio sistematizado de la Contratación Electrónica Mercantil y su Regulación en el Ordenamiento Jurídico Venezolano, con la finalidad de aportar herramientas conceptuales, que permitan la utilización concreta y segura de esta novedosa figura contractual, que se ha originado a raíz de la aparición tecnológica de la computación. Se procurara precisar y estudiar las características de los Contratos Electrónicos Mercantiles, intentando analizar sus elementos, importancia y las áreas donde mayormente se usa la Contratación Mercantil, se pretenderá establecer, el vínculo jurídico de validez, que incorporara la Contratación Mercantil, en la relación jurídico Mercantil Venezolano. Para ello; se tomara el método cualitativo, como el monográfico, de tal forma que constituirá un ensayo conceptual, sobre la base de una revisión bibliográfica y el uso de técnicas y análisis de documentos, lo que permitirá efectuar el análisis Inductivo – Deductivo y cumplir con los objetivos planteados; el ensayo se ubicara, en un trabajo teórico que ofrecerá que ofrecerá las ventajas de precisar los elementos empíricos del tema, a través de una búsqueda de investigación de textos legales, doctrinales y fuentes electrónicas que atenderán el diseño curricular de la Universidad Valle Del Momboy.

Palabras Clave: Contrato, Contratación Electrónica, Jurídico, Telecomunicaciones, Firma electrónica.



ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA MERCANTIL. SU REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO VENEZOLANO

Autores:

Hemilys D. Artigas B.

Anderson E. Rojo R.

Tutora: Lii Elena Ruiz
T.

Año: Noviembre, 2021

ABSTRACT

This research work will be carried out in order to develop a systematized study of Commercial Electronic Contracting and its Regulation in the Venezuelan Legal System, in order to provide conceptual tools that allow the concrete and safe use of this novel contractual figure, which has originated as a result of the technological emergence of computing. An attempt will be made to specify and study the characteristics of Commercial Electronic Contracts, trying to analyze their elements, importance and the areas where Commercial Contracting is mostly used, it will be intended to establish the legal link of validity, which incorporates Commercial Contracting, in the legal relationship Venezuelan Mercantile. For it; The qualitative method, such as the monographic, will be taken in such a way that it will constitute a conceptual essay, based on a bibliographic review and the use of techniques and document analysis, which will allow to carry out the Inductive - Deductive analysis and meet the objectives raised; The essay will be located, in a theoretical work that it will offer that will offer the advantages of specifying the empirical elements of the subject, through a research search of legal, doctrinal texts and electronic sources that will attend the curricular design of the Valle Del Momboy University.

Keywords: Contract, Electronic Contracting, Legal, Telecommunications,
Electronic signature.

INTRODUCCIÓN

El Comercio Electrónico, debido al auge o impacto mundial que implementa las nuevas herramientas tecnológicas en uso y beneficio de este novedoso tema; el mundo está atravesando un nuevo inicio un renacimiento, el ser humano cambiará sus metas personales, de trabajo, de salud, de dinero y economía. Observando las grandes oportunidades para satisfacer todos esos requerimientos y cambios de pensamiento. Un nuevo inicio anclado en valores fortalecidos. Muchos comportamientos se transformarán y nunca regresarán. Acumular, consumir y vivir por lo material pasa al lado negativo de la conversación.

La innovación, la tecnología, lo natural y el pensamiento complejo, no lineal tenderán a ser la base de la nueva realidad. Seguir haciendo lo mismo sin replantear sus actitudes y actividades en 2021 es ir directo al precipicio. Todos están a tiempo de encontrar nuevos caminos. Las directrices están definidas. Simplemente hay que encontrar las nuevas rutas personales o empresariales. La implementación del nuevo auge del comercio electrónico y la aparición de la pandemia Covid-19, ha delimitado el traslado personas hacia diferentes sitios, en socializar, en ejecutar negocios jurídicos y a su vez realizar contratos por la vía escrita.

Por consiguiente ha enfatizado las nuevas herramientas tecnológicas, que han proporcionados ventajas y beneficios para aquellos comerciantes o consumidores que quieran optar por cualquier especie de compra, dando un mayor bienestar y ejecutar este tipo de contratos desde su posición de domicilio, utilizando las páginas de web debidamente suscritas, generando confianza y seguridad y cumpliendo los objetivos planteados. Las oficinas cierran en un porcentaje altísimo y ese modelo atrasado es retomado por tecnologías de vanguardia. Cada día tendremos más asistentes digitales para trabajar en forma eficiente.

Esos grandes corporativos serán recordados por siempre como los enormes mamuts de 1980-2020 en extinción. La gente no siempre trabajó así, y no trabajará por siempre en ese mismo esquema. Las casas se vuelven más tecnológicas y adaptadas al trabajo diario. Muchas empresas se dedicarán a solucionar las necesidades de trabajar desde casa. La casa cambia de ubicación. Hoy se puede vivir fuera de una gran ciudad, trabajar igual y generar el mismo valor. La ubicación física pasa a un segundo término para las empresas, pero a un primer término para los trabajadores.

Las empresas que no inviertan por lo menos 10% en nuevas tecnologías desaparecerán. La empresa tradicional llegó a su fin en 2020. Sólo queda esperar a su muerte definitiva. Con recursos limitados las empresas requieren más certidumbre y mejores inversiones. Una empresa tecnológica, nueva y pequeña, puede desbancar a una que lleva haciendo lo mismo en los últimos 50 años. La educación nunca volverá a ser igual; será presencial pero tecnológicamente adaptativa. Cada quien lo que necesita. Las escuelas y universidades se transformarán en un esquema híbrido para siempre. Se regresa al esquema de contratar gente muy preparada para llenar puestos importantes, pero se aceptarán candidatos sin título universitario para puestos menos importantes si tienen la experiencia necesaria.

El comercio electrónico sigue creciendo, pero en línea, debido a las redes sociales como Facebook, Instagram, Mercado Libre, Páginas Web, entre otras aplicaciones que competirán con Amazon. Cierra un porcentaje cercano a 50% de tiendas físicas globales. Las tiendas que sobrevivan serán para vivir experiencias, pero el comercio real para finales de 2025 será mayor en línea que presencial en muchos rubros. Los grandes centros comerciales quedarán atrapados en el tiempo, sobreviviendo muy pocos a largo plazo. Por lo tanto las grandes empresas están abordando e implementando los contratos electrónicos como una herramienta trascendental en sus promociones de ventas,

suplantando las compras personales, por pedidos electrónicos, utilizando la red del Internet, el cual va a tener un costo más bajo y eficiente al tradicional.

De tal sentido aparece el comercio electrónico, como una facultad de disminución de costos y una herramienta imprescindible en el desempeño empresarial; mas sin embargo, el nacer del comercio electrónico exige rotundamente a cambiarse muchas de las cuestiones del comercio tradicional, brotando nuevos problemas, e incluso agudizando algunos de los existentes, como lo puede ser desde la validez de las transacciones y contratos sin papel, hasta la necesidad de acuerdos internacionales que armonicen las legislaciones sobre el comercio, el control de las transacciones internacionales, la protección de los consumidores.

En cuanto a publicidad engañosa o no deseada, fraude, es de evaluar la fiabilidad del vendedor y del comprador en una relación electrónica; en tal sentido la presente investigación definirá de forma detallada y especifica los términos jurídicos del comercio electrónico, sustentada por autores doctrinarios y en la Regulación del Ordenamiento Jurídico Venezolano como lo es en la Constitución de la República Bolivariana, el Código Civil y Código de Comercio, además de la Ley de Mensaje de Datos y Firma Electrónica, entre diversas normas que respaldan y proporcionan seguridad y fiabilidad a los comerciantes, tanto al proveedor como al consumidor, para el momento de ejecutar contratos electrónicos o cualquier especie de compra por la vía de la novación de la tecnología.

LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA MERCANTILEN VENEZUELA

El descubrimiento de nuevas herramientas tecnológicas y el amplio desarrollo de las telecomunicaciones, proporciona nuevos aspectos de negocios y de diferentes tipos de contratación, ocasionando un impacto al mundo tecnológico, o sociedad de la información, donde encontramos una serie de preeminencias y de inconvenientes; por consiguiente en el ámbito de la contratación electrónica, originan aspectos positivo, como lo es la rapidez en la contratación, por ser vía electrónica, y debilidades a este tipo de contratos, como la ausencia de una norma sustantiva aplicable.

Desde este punto de vista, podemos mencionar que los objetivos principales de la investigación se encuentra ajustados y precisados en el estudio de los argumentos jurídicos de validez, importancia y regulación del contrato electrónico, asimismo explicar de forma detallada y específica, desde aspectos del derecho interno sobre actividades mercantiles que se han originado a lo largo de los años e impactando en el ámbito del derecho, así como también de la aparición de la pandemia Covid-19, que esto a su vez ha ocasionado diversos contratos electrónicos, debido a las normas de bioseguridad y el traslado de personas hacia otros territorios, por consiguiente se ha empleado constantemente esta herramienta.

En este mismo orden de ideas el Autor Arango (2005), señala “todo contrato celebrado sin la presencia física simultánea de las partes, prestando estas su consentimiento en origen y en destino por medio de equipos electrónicos de tratamiento y almacenaje de datos, conectados por medio de cable, radio, medios ópticos o cualquier otro medio Electromagnético”; este tipo de contratación, es un medio alternativo en el mundo del comercio, debido al gran impacto social, económico, comercial y jurídico que tiene el comercio electrónico, ya que ha sido un apoyo para los comerciantes en ejecutar un contrato por escrito, en pro de la utilización de herramientas tecnológicas que faciliten este tipo de

negociaciones, así como ofrecer un aporte jurídico, mitológico y divulgativo a la ciencia del derecho y al sistema legislativo venezolano.

El contrato es definido por el Código Civil Venezolano, en su artículo 1133, como “una convención entre dos o más personas para constituir, reglar transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico”. Según el autor Maduro, (2004), establece “el contrato es un negocio jurídico bilateral integrado por manifestaciones unánimes de voluntad destinadas a producir los mismos efectos jurídicos del contrato”. Mientras el Código de Comercio, en su artículo 3, “se repuntan además actos de comercio, cualesquiera otros contratos y cualesquiera otras obligaciones de los comerciantes, si no resulta lo contrario del acto mismo, o si tales contratos y obligaciones no son de naturaleza esencialmente civil”.

El contrato rige el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, siendo un acto bilateral, cuando dos o más personas se ponen de acuerdo, sobre una declaración de voluntad común, destinadas a reglar su derecho; es de mencionar que el mismo es una convección o pacto, que fijan acuerdos e intereses para ejecutar cualquier acto jurídico de acuerdo a su conveniencia.

COMERCIO ELECTRONICO

El Comercio Electrónico; en lo establecido en la (Ley para la defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, Capítulo V, Artículo 31, 2010), lo define como el uso de las tecnologías computacional y de telecomunicaciones que se realiza entre empresas o bien entre vendedores y compradores, para apoyar el comercio de bienes y servicios. De este modo, el comercio electrónico hace referencia a la utilidad de las diversas maneras de soluciones comerciales, donde las partes implicadas interactúan de manera electrónica, no haciéndolo de la forma habitual, siendo físicamente.

Por otra parte, el autor Rico, (2005), establece el “Comercio Electrónico Internet y Derecho”, su estudio tiene gran relevancia al abordar aspectos técnicos del comercio electrónico, destacando la relevancia e influencia de la tecnología en el campo jurídico, social, comercial, análisis de modelos de negocios, iniciativas legales, soportes documentales electrónicos como medio de prueba en procesos judiciales, los contratos electrónicos, validez legal, regulación jurídica, entre otros”.

Según Arias (2007), en su artículo “Propuesta de un Código de Conducta sobre formación electrónica de contratos con consumidores en Venezuela”, indica en esta materia de contracción electrónica “la autorregulación es esencial en la generación de la confianza de los consumidores”, por esta razón la autora presenta un modelo de código de conducta para que sea exigible a todos los proveedores de bienes y servicios a través de medios electrónicos, residenciados en Venezuela, a los fines de ofrecer a sus clientes o usuarios, una mayor calidad en los servicios prestados, así como el mejoramiento de sus prácticas comerciales.

En definitiva, la presente investigación, tipo documental hace referencia al comercio electrónico, como el cumulo de criterios en pro de negocios y servicios en línea; siendo necesarios para mostrar a los interesados (consumidores), acerca de los productos y servicios que brindan, entendiendo esta herramienta para el provecho de estos. El comercio electrónico, enlaza la designación y la producción en línea, de esta forma, investigar el avance de los procesos organizacionales, debido a la gran influencia electrónica, en la actualidad, los negocios a nivel mundial están cambiando desde su organización como sus operaciones, permitiéndoles ser más eficientes, flexibles poder brindar servicios tecnológicos a la disposición de todos de forma asequible.

Según Rico Carrillo (2005), en el Comercio Electrónico, “las actividades mercantiles pueden llevarse a cabo; a través de estos medios:

Contratos, emisión de títulos, utilización de medios de pagos y el desarrollo de nuevos conceptos como la implementación de empresas virtuales y el suministro de contenidos digitales, el cual hace énfasis al Comercio Electrónico en general y su importancia en el ámbito jurídico”. El análisis de los aspectos del comercio electrónico en particular lo son: La contratación mercantil, los títulos valores, las operaciones de banco y el registro electrónico de documentos.

Según Medina, O. (2012), establece las diversas teorías y los medios utilizados para la realización de los contratos electrónicos, esta dispone que: “la contratación entre personas no presentes, tiene especial relevancia en teorías que explican cuál es el momento en que el contrato debe considerarse perfecto”, tales como: Teoría de la emisión de declaración o manifestación; según esta teoría el contrato se considera perfecto desde el instante en que el aceptante emite su declaración de voluntad; mientras la teoría de la expedición, comunicación, remisión o desappropriación.

El contrato nace desde el momento en que el aceptante expide su aceptación, teoría de la recepción, se produce cuando la aceptación llega al ámbito o esfera de acción (círculo de intereses del oferente) sin que sea necesario su conocimiento., en cuanto a la teoría de la cognición, conocimiento o información, nace cuando el oferente tiene efectivo conocimiento de la aceptación; se fundamenta en el principio de que toda declaración de voluntad es eficaz desde el momento que llega a su destinatario.

En cuanto a la teoría de la cognición presunta, discurre que el contrato celebrado por correo o telegrama se concluye en el momento y en el lugar en que el oferente tenga conocimiento de la aceptación; se entiende que existe este conocimiento cuando llega la aceptación a la dirección del proponente, salvo que este demuestre, que sin su culpa, le fue imposible tener acceso a ella, en la teoría mixta entre expedición y

cognición, el contrato en relación con el proponente se perfecciona en el momento de la expedición de la aceptación, pero en relación con el aceptante el contrato está concluido cuando su aceptación sea conocida por el oferente (teoría de la cognición).

“Los medios más utilizados por las partes para celebrar un contrato a distancia son: La correspondencia postal, teléfono, fax, correo electrónico y páginas web. La transmisión por línea telefónica de documentos puede calificarse como una contratación entre personas distantes, puesto que cumple con el criterio de la existencia de una diferente ubicación espacial de las partes, y como una contratación entre presentes por la inexistencia de lapso entre la emisión de la aceptación y la recepción de la misma”.

“Algunos autores consideran que debe tratarse como una contratación entre presentes; otros, por el contrario, consideran que debe tratarse de una contratación entre personas distantes. De igual forma, en relación al fax y correo electrónico se considera contratación por medio de correspondencia. En Venezuela, a pesar de la existencia de la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, surgen una serie de dudas relativas a la validez de este tipo de contrato en el negocio del comercio electrónico.

En tal sentido, es importante resaltar que los contratos electrónicos gozan de validez absoluta, en la medida en que representan un acuerdo entre las partes. La dificultad que se presenta es probatoria, y se genera por los obstáculos para determinar que efectivamente las partes aceptaron el contrato, sin contar con la existencia del tradicional soporte físico. Según Medina Otero (2012), los mecanismos para asegurar la confiabilidad de los contratos electrónicos son:

- ✓ Hospedaje de páginas web o almacenaje de data electrónica, en servidores de terceros.
- ✓ Celebración por escrito de un acuerdo de uso de la plataforma web.

- ✓ Participación de entes certificadores, notarías o registros en línea durante la operación. Con el fin de comprobar la validez de un contrato electrónico, se pueden recurrir a algunos procesos para determinar que el contrato no ha sido alterado, tales como: Experticias en servidores, informes a proveedores de servicios de correo o hosting testigos, certificados electrónicos entre otros. Actualmente en Venezuela se cuenta con la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.

Según, Rappa (2002, citado en Alonso 2004), define los “tipos de comercio electrónicos según el modelo de negocios analizados”. Es una de las clasificaciones más exhaustivas que se pueden conseguir dentro de la literatura, a su vez implica una sub -clasificación basada en puntos estratégicos del mercadeo como las ventas, la publicidad y los intermediarios.

De igual forma, Landáez (2009), define diferentes tipos de comercio electrónico, clasificados estos, según sea el tipo de operación o las partes intervinientes dentro de la operación a realizar. Entre los principales tipos menciona: “los consumidores electrónicos, el gobierno electrónico, los diferentes tipos de plataformas mencionando entre estas las que se basan en Empresa-Consumidor, Consumidor-Consumidor, Empresa-Empresa, Consumidor-Empresa” así como también, las tiendas virtuales y los centros comerciales virtuales.

Así mismo Rodríguez (2004), establece las áreas de alcance o mercados de E-Commerce (Comercio electrónico), al respecto: “dichos servicios pretenden abarcar al implementar esta modalidad dentro de la empresa, igualmente, establece el comercio directo y el indirecto”. Entendiendo el primero como aquel donde el bien o servicio se recibe inmediatamente a través del medio electrónico, y el segundo aquel que se recibe después de un lapso y donde para entregar el bien o servicio requiere ir a un mundo de “átomos”.

De acuerdo a la presente investigación, es apreciable para cualquier alineación conocer el modelo de negocio a implementar para de esta manera profundizar en sus funciones, obligaciones, derechos, pero al mismo tiempo saber todas las implicaciones legales que les pueda representar el hacer uso de los espacios digitales para realizar la venta o compra de algún producto o servicio.

MODELOS DE COMERCIO ELECTRONICO

En este aspecto Alonso (2004), conceptualiza tres grandes modelos de negocios basados en las ventas, publicidad e intermediación subdividiéndolas de la siguiente manera:

Modelo de negocios basados en ventas (Merchant Model)

En este modelo se agrupan todas las empresas que venden productos o servicios on-line a través de la web, estas se conocen habitualmente como tienda on-line o tienda virtual. Estas en comparación con los establecimientos tradicionales, pueden ofrecer numerosas ventajas tanto al consumidor como al comerciante, ya que la eliminación de intermediarios y de puntos físicos de venta permite reducir los costes de producto de cara al cliente final y aumentar los márgenes de beneficio para el empresario. Dentro de los modelos basados en ventas, se encuentran distintas variantes:

Tienda Virtual: Este es el tipo de negocio que vende algún tipo de producto o servicio exclusivamente por Internet, siendo el ejemplo más clásico Amazon.com. Estos negocios surgieron con el nacimiento de la web y proliferaron enormemente con el auge del comercio electrónico durante los años 1998-2000, no obstante, muchos de ellos desaparecieron debido a una mala gestión.

Tienda clásica con servicio on-line: Se refiere a aquellos negocios tradicionales que han creado un sitio web de venta on-line con el objeto de abrir nuevos canales de ventas y mejorar los servicios ofrecidos a sus clientes.

Tienda de productos digitales: Son aquellas tiendas virtuales que comercializan exclusivamente productos o servicios digitales, tales como música, fotos y videos digitales, libros electrónicos, artículos, informes, software, etc.

Venta por catálogo: La venta por catálogo tradicional se basa en el envío de catálogos impresos por parte del comerciante y la realización de pedidos por correo o por teléfono. La aparición de la web abre una nueva vía a este tipo de comercios, ya que tanto la consulta del catálogo como la realización de pedidos se pueden realizar a través de Internet.

Modelo de negocios basados en publicidad (Advertisement Model)

Los negocios basados en publicidad son en cierto modo similares a los medios de difusión clásicos (radio y televisión), pero adaptados al mundo de Internet, este se basa en la difusión de contenidos principalmente gratuitos en los que se mezcla la publicidad mediante la inserción de banners publicitarios. Esta publicidad representa la principal fuente de ingresos de estas empresas:

Portal Horizontal o genérico: proporcionan al usuario un punto de partida para navegar por internet, ya que a través de éste el usuario puede realizar búsquedas en internet, consultar las noticias del día, conocer la predicción meteorológica, entre otras. El negocio principal de este tipo de portales es la publicidad, por tanto, obtendrá más ingresos cuanto mayor sea su audiencia.

Portal vertical o temático: a diferencia de los portales horizontales, están especializados en una temática específica y tratan de atraer a una

audiencia particular interesa en ese tema concreto. El nivel de audiencia que capta este tipo de portales es más reducido que los portales genéricos, sin embargo, estos portales pueden ser más selectos con la publicidad que se inserta, ya que esta va dirigida a una audiencia mucho más especializada y con elevados conocimientos del tema específico, lo que se traduce en unos índices de respuesta a la publicidad más elevados.

Comunidad de Contenidos: Concentran en su página web servicios, soluciones e información de utilidad para un grupo de personas con intereses comunes. Por lo general las comunidades sirven de punto de encuentro entre profesionales dentro de un área específica, que les permite intercambiar información, conocimientos, dudas, etc.

Modelo de negocios basados en intermediaciones

Estos modelos de negocios aglutinan a todas aquellas empresas cuya actividad principal se centra en actuar como intermediarios on-line entre compradores y vendedores facilitando la comunicación y las transacciones entre todas las partes implicadas en una operación de comercio electrónico:

Agentes Comerciales: Dedicados al comercio B2C (Business to Consumer), ofrecen un punto de venta centralizado de un determinado producto o servicio, lo que permite al usuario comprar entre distintas marcas, modelos, casas comerciales o empresas proveedoras, sin tener que visitar cada una de estas por separado, además, al tener un gran volumen de negocio puede ofrecer estos productos o servicios a precios competitivos.

Mercados Verticales: también conocido como mercados B2B (Business to Business), proporcionan un punto de encuentro entre empresas dedicadas a un segmento de mercado específico, ya sean estas fabricantes, proveedores, distribuidores, tiendas de venta al público,

etc. Esto permite realizar todo tipo de negociaciones y transacciones comerciales entre las empresas del sector a través de un sitio web centralizado.

Distribuidores: Están especializados en el comercio B2B a través de catálogos; estas empresas recopilan en un mismo catálogo on-line todas las ofertas proporcionadas por los distintos fabricantes de un mismo producto. Los comerciantes pueden consultar estas ofertas y realizar sus pedidos a través del distribuidor, que cobra una comisión por cada transacción comercial.

Centros Comerciales Virtuales: Dirigidos principalmente al comercio B2C, albergan multitud de tiendas virtuales de todo tipo de productos y servicios. Los clientes pueden recorrer las distintas tiendas y adquirir distintos productos desde un portal de navegación centralizado.

PRINCIPIOS DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS

El destacado autor Landáez (2009) identifica algunos de estos principios rectores que han sido formulados con el objeto de facilitar la interpretación y desarrollo legal del comercio electrónico, los cuales tienen gran impacto por considerarse reglas de aplicación general para el correcto desempeño de esta disciplina, dentro de estas tenemos:

1.El principio de buena fe, tiene dos sentidos: Buena fe subjetiva, es la intención con que obran las personas. Buena fe objetiva juzga la conducta del individuo a base si se ajusta a las reglas admitidas acerca de lo que es recto y honesto. La diferencia radica que la primera es una conducta que se impone al sujeto y la segunda es fruto de una creencia, la subjetiva traduce la atribución de derechos y la objetiva por la imposición de deberes. Como bien lo señala la el principio de la buena fe en la contratación electrónica, nace con el objeto fundamental de garantizar el éxito de la negociación lo cual implica la necesidad de dar

toda la información necesaria de la manera más objetiva y recta posible que permita al contratante tomar la decisión más acertada en el momento de optar por la celebración del contrato.

2.Equivalencia funcional de los actos empresariales electrónicos: la equivalencia funcional implica que los actos electrónicos poseen el mismo valor que los actos consignados en papel (no electrónicos), debiendo reconocérseles los mismos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria y probatoria a ambos. No se negarán efectos jurídicos, validez, o fuerza obligatoria a la información dada por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos por mensaje de datos entiende este mismo texto normativo la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser entre otros, el intercambio electrónico de datos, el correo electrónico, el telegrama, el telefax.

3. Neutralidad Tecnológica: tal y como establece la guía para la Incorporación al Derecho Interno de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Comercio Electrónico, esta no excluye ninguna técnica de comunicación de su ámbito, debiendo acoger en su régimen toda eventual innovación técnica en este campo y creando los Estados un entorno legal neutro para todo medio técnicamente viable de comunicación comercial. De eso se trata la neutralidad tecnológica, del respeto al uso de cualquier tecnología, de tal manera que si mañana la tecnología cambiase, la ley debe seguir siendo aplicable. Es decir que está redactada de manera muy amplia permitiéndola tecnología existente y la que pueda existir. El legislador venezolano respeta este principio en la redacción de su normativa legal tanto en la redacción de la ley como en el título de la misma.

En el contexto jurídico ha sido difícil cumplir con esta normativa debido a que las normas que regulan la firma electrónica siguen como

modelo y esquema la clave pública, basada en la criptografía asimétrica, como muestra de esto tenemos las disposiciones reglamentadas por el Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco común para la firma electrónica, al expresar que solo la firma electrónica avanzada, basada en la actual tecnología (de clave pública) es equiparable en todos sus efectos a la firma manuscrita.

Finalmente encontramos en el campo tecnológico a Venezuela, quien cuenta con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la cual está redactada de forma tan amplia que se puede incluir tecnologías a futuro, así lo expresa en su Artículo 4 al definir las telecomunicaciones como las transmisiones, emisiones recepciones de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, inventados o por inventarse, dando cabida legal a futuros desarrollos tecnológicos en el sector.

4. Inalteración del derecho preexistente de obligaciones y contratos privados: los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez y se regirán por el Código Civil y de Comercio y por las restantes normas civiles o mercantiles sobre contratos, en especial, las normas de protección de los consumidores y usuarios y de ordenación de la actividad comercial. No se trata de la creación de un nuevo derecho; aunque presentan sus particularidades, la característica distintiva de los contratos electrónicos es que se realizan a través de medios electrónicos, pero producen tantos efectos jurídicos como los contratos tradicionales y les son aplicables las mismas normas jurídicas de derecho común que a estos últimos, según este principio, los elementos esenciales del negocio jurídico permanecen intactos, ya que se trata solo de un nuevo medio de manifestación de voluntad.

5. Libertad contractual mantenida en el nuevo contexto electrónico: en los contratos electrónicos mantiene su vigencia la teoría de la autonomía de la voluntad, de la cual se desprenden el consensualismo y la libertad contractual en la formación de los contratos, lo que significa que las partes que contratan electrónicamente pueden, en principio, adoptar los contratos que libremente acuerden, con el sólo hecho de dar su consentimiento. El fundamento jurídico de este principio lo encontramos consagrado en el texto de la Exposición de Motivos de la Ley Sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas al permitir a las partes convenir la forma de realizar sus transacciones y decidir si acuerdan o no adoptar los procedimientos electrónicos para celebrar sus contratos. Esta libertad contractual está referida a la elección del medio empleado, y por otro lado a la libertad de incluir las cláusulas que consideren convenientes las partes y que regirán sus relaciones.

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Bajo el criterio de Nieto (1999) el cual señala que el “comercio electrónico es la actividad humana a través de un instrumento, o con la utilización de un instrumento, en tanto que los contratos electrónicos serán los convenios realizados, iniciados, concluidos o perfeccionados con el instrumento. Claro es posible y de hecho lo es así, que gracias a los instrumentos electrónicos han surgido nuevos contratos. Sin embargo, se debe tener cuidado para diferenciar el medio y el contrato en sí”.

En tal sentido la compra venta, siempre mantendrá por firmeza un contrato consensual simple o puro, se ejecute por vía electrónica, verbalmente, en papel y lápiz, o máquina de escribir. La utilización de los medios, en ningún caso altera o crea otro contrato. El medio podrá en todo caso proporcionar origen a nuevos usos o modos del comportamiento humano y cuando se modifiquen los comportamientos, aparecerán las nuevas leyes e incluso normas.

FIRMA ELECTRONICA

Por otra parte podemos citar al autor Medina Otero (2012), el cual hace mención sobre la Firma Electrónica; “En la exposición de motivos del Decreto tantas veces citado sobre los mensajes de datos y firmas electrónicas, el legislador explica cómo la ley actual establece que cuando un acto o contrato conste por escrito, bastará como prueba el instrumento privado con las firmas autógrafas de los suscriptores”

Dentro de este contexto el Decreto-Ley Sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, pretende crear mecanismos para que la firma electrónica, en adelante, tenga la misma eficacia y valor probatorio de la firma escrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto-Ley. Existen distintos criterios de definición de la firma electrónica, visto desde un ámbito jurídico. La comunidad europea y países como Argentina en América latina, tienden a clasificarla, definiéndola así:

- ✓ La firma electrónica general, que equivaldría a una firma manuscrita digitalizada.
- ✓ Entendiéndose como el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.
- ✓ La firma electrónica avanzada, que es la que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.
- ✓ La firma electrónica reconocida, que se podría considerar como la firma electrónica avanzada reconocida, basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma. La firma electrónica reconocida puede tener respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

La firma electrónica es definida por el Decreto Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2001), como: “información creada o utilizada por el Signatario, asociada al Mensaje de Datos, que permite atribuirle su autoría bajo el contexto en el cual ha sido empleado”, por la que se establece un marco común para la firma electrónica, se refiere a la firma electrónica en sentido amplio, al definirla como “los datos en forma electrónica ajenos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos, utilizados como medio de autenticación” y en un sentido estricto, a la denominada firma electrónica avanzada, entendiéndose como tal, la firma electrónica que cumple con los siguientes requisitos:

1. Estar vinculada al signatario de manera única.
2. Permitir la identificación del signatario.
3. Haber sido creada por medios que el signatario pueda mantener bajo su exclusivo control.
4. Estar vinculada a los datos a que se refiere de modo que cualquier cambio ulterior de los mismos sea detectable.

Desde una óptica legal, la doctrina más autorizada en la materia, indica que las firmas basadas en criptografía de clave pública son consideradas seguras en tanto que permiten satisfacer las exigencias de autoría, integridad y no rechazo en origen, cumpliendo los requisitos legalmente exigidos para la firma electrónica avanzada, por otra parte, las técnicas criptográficas ofrecen la posibilidad de enviar mensajes cifrados sin que personas ajenas puedan acceder a su contenido garantizando además la confidencialidad del mensaje.

Según el artículo 16 del Decreto Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, la firma electrónica que permita vincular al signatario con el mensaje de datos y atribuir la autoría de este, tendrá la misma validez y eficacia probatoria que la ley otorga a la firma autógrafa. A tal efecto, salvo que las partes dispongan otra cosa, la firma electrónica deberá

llenar los siguientes aspectos (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2001):

1. Garantizar que los datos utilizados para su generación puedan producirse solo una vez, y asegurar, razonablemente, su confidencialidad.
2. Ofrecer seguridad suficiente de que no pueda ser falsificada con la tecnología existente en cada momento.
3. No alterar la integridad del mensaje de datos.

A los efectos de este artículo, la Firma Electrónica podrá formar parte integrante del Mensaje de Datos, o estar inequívocamente asociada a este; enviarse o no en un mismo acto.

“Artículo 17: la firma electrónica que no cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior no tendrá los efectos jurídicos que se le atribuyen en el presente Capítulo, sin embargo, podrá constituir un elemento de convicción valorable conforme a las reglas de la sana crítica”

FIRMAS ELECTRÓNICAS BASADAS EN CRIPTOGRAFÍA DE CLAVE PÚBLICA

El uso de la firma digital mediante el cifrado asimétrico, a diferencia de la firma electrónica consignada en forma pura y simple, permite la autenticación del documento, satisfaciendo las exigencias de autoría e integridad necesarias para que tanto el mensaje como la firma electrónica sean vinculantes para el firmante y exigibles ante los tribunales. En el derecho europeo, las condiciones necesarias para que opere la equiparación entre la firma electrónica y la firma manuscrita, son más específicas que las exigidas por el legislador venezolano.

El Dispositivo de Creación de Firmas

Es un programa informático que permite aplicar la clave privada sobre un mensaje electrónico. Para que sea calificado como seguro debe

cumplir una serie de condiciones establecidas a tal efecto, estos requisitos están contenidos en el artículo 24.3 de la 5ta Directiva sobre firma electrónica y Ley 59/2003, y en el anexo III de la Directiva Comunitaria (Boletín Oficial de Estado, 2003). Aun cuando en Venezuela todavía no se exige en forma expresa este dispositivo técnico como requisito necesario para otorgar validez a la firma electrónica en las mismas condiciones de la firma manuscrita, anteriormente se observó que los extremos requeridos para que opere tal equivalencia legal, están muy relacionados con las exigencias mencionadas por el legislador venezolano para catalogar un dispositivo electrónico como seguro, la garantía que los datos empleados para la generación de firma puedan utilizarse una sola vez, la garantía de confidencialidad, la imposibilidad de falsificación y de inalteración del mensaje, en todo caso corresponde al prestador de servicios de certificación acreditar estas circunstancias.

VENTAJAS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA:

- ✓ Proporciona el máximo grado de seguridad y confiabilidad en internet.
- ✓ Identifica a las partes que se conectan telemáticamente.
- ✓ La firma electrónica dará acceso a una amplia gama de servicios de incalculable valor y utilidad para los usuarios de la Administración Pública y Privada.
- ✓ Da acceso a una inmejorable oferta de servicios en el ámbito de la gestión de los derechos de autor.
- ✓ Permite garantizar la identidad de la persona que realiza una gestión, así como la integridad del contenido de los mensajes que envía.

NORMATIVA APLICADA ACTUALMENTE EN VENEZUELA

Los contratos electrónicos para poseer legalidad debemos tener en noción su definición, haciendo acotación sobre el artículo 1133 del Código Civil Venezolano.

El artículo 109 del Código de Comercio establece “Si un contrato es mercantil para una sola de las partes, todos los contratantes quedan, en cuanto a él, sometidos a la Ley y jurisdicción mercantiles, excepto a las disposiciones concernientes a la cualidad de comerciante y salvo disposición contraria de la ley. Sin embargo, si la parte no comerciante fuere la demandada, los lapsos judiciales no podrán acortarse sino en los casos previstos por el Código de Procedimiento Civil”.

El artículo 112 ejusdem indica: “del contrato bilateral entre personas que residen en distintas plazas no es perfecto, si la aceptación no llega a conocimiento del proponente en el plazo por él fijado o en el término necesario al cambio de la propuesta o de la aceptación, según la naturaleza del contrato y los usos del comercio.

En los artículos señalados se refiere a la propuesta verbal o a la propuesta escrita, tiene como punto de referencia la posibilidad que tienen las partes de conocerla, es decir, en la comunicación verbal, tanto el destinatario tiene la posibilidad de conocer inmediatamente la oferta, como el proponente tiene la posibilidad de conocer inmediatamente la reacción del destinatario frente a la propuesta, puesto que se encuentran interactuando de manera simultánea.

Según el artículo 108 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual menciona “los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.

El artículo 110 de la carta magna, menciona “El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y

político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para las mismas. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.

La carta magna reconoce el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional, igualmente establece que el Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.

Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas: tiene por objeto reconocer eficacia y valor jurídico a la Firma Electrónica, al Mensaje de Datos y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como regular todo lo relativo a los Proveedores de Servicios de Certificación y a los Certificados Electrónicos. Homologa los efectos de la firma autógrafa a la firma electrónica, establece los requisitos mínimos que confieran seguridad e integridad a los mensajes de datos y a la firma electrónica, establece los requisitos mínimos que debe tener un Certificado Electrónico.

El artículo 5 sobre el Sometimiento a la Constitución y a la Ley: estarán sometidos a las disposiciones constitucionales y legales que

garantizan los derechos a la privacidad de las comunicaciones y de acceso a la información personal.

El artículo 6 sobre el Cumplimiento de Solemnidades y Formalidades: Cuando para determinados actos o negocios jurídicos la ley exija el cumplimiento de solemnidades o formalidades, éstas podrán realizarse utilizando para ello los mecanismos descritos en este Decreto-Ley. Cuando para determinados actos o negocios jurídicos la ley exija la firma autógrafa, ese requisito quedará satisfecho en relación con un Mensaje de Datos al tener asociado una Firma Electrónica.

VALIDEZ Y EFICACIA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA. REQUISITOS.

Artículo16: la Firma Electrónica que permita vincular al Signatario con el Mensaje de Datos y atribuir la autoría de éste, tendrá la misma validez y eficacia probatoria que la ley otorga a la firma autógrafa. A tal efecto, salvo que las partes dispongan otra cosa, la Firma Electrónica deberá llenar los siguientes aspectos:

1. Garantizar que los datos utilizados para su generación puedan producirse sólo una vez, y asegurar, razonablemente, su confidencialidad.
2. Ofrecer seguridad suficiente de que no pueda ser falsificada con la tecnología existente en cada momento.
3. No alterar la integridad del Mensaje de Datos.

A los efectos de este artículo, la Firma Electrónica podrá formar parte integrante del Mensaje de Datos, o estar inequívocamente asociada a éste; enviarse o no en un mismo acto.

Efectos jurídicos. Sana critica.

Artículo17: la Firma Electrónica que no cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior no tendrá los efectos jurídicos que se le

atribuyen en el presente Capítulo, sin embargo, podrá constituir un elemento de convicción valorable conforme a las reglas de la sana crítica.

La Certificación

Artículo 18: la Firma Electrónica, debidamente certificada por un Proveedor de Servicios de Certificación conforme a lo establecido en este Decreto-Ley, se considerará que cumple con los requisitos señalados en el artículo 16.

Obligaciones del signatario

Artículo 19: el Signatario de la Firma Electrónica tendrá las siguientes obligaciones:

1. Actuar con diligencia para evitar el uso no autorizado de su Firma Electrónica.
2. Notificar a su Proveedor de Servicios de Certificación que su Firma Electrónica ha sido controlada por terceros no autorizados o indebidamente utilizada, cuando tenga conocimiento de ello.

El Signatario que no cumpla con las obligaciones antes señaladas será responsable de las consecuencias del uso no autorizado de su Firma Electrónica.

En tal sentido existe un Registro de Proveedores de Servicios de Certificación, crea la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica para registrar y supervisar a los Proveedores de Servicios de Certificación. Con estos elementos principales y otros que se establecen en esta ley, se brinda seguridad y certeza jurídica a los actos y negocios electrónicos, mientras se perfeccionan y estandarizan los usos, costumbres y modos de relacionarse y comerciar por este medio a nivel mundial.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2000): estableció la apertura y competencia en el sector de las telecomunicaciones en el país y sentó las bases del desarrollo e inversión en la infraestructura que actualmente se disfruta. En materia específica de TIC, se puede destacar algunos postulados de esta Ley; la promoción a la investigación, el desarrollo y la transferencia tecnológica en materia de telecomunicaciones y la utilización de nuevos servicios, redes y tecnologías con el propósito de asegurar el acceso en condiciones de igualdad a todas las personas.

De esta forma garantizar el cumplimiento de sus objetivos, la ley exige a los distintos operadores la homologación y certificación de equipos, así como el uso de la tecnología adecuada, a fin de lograr el acceso universal a la comunicación. Las leyes como emanación del hombre no son perfectas, aún más cuando todas las naciones se encuentran en la misma búsqueda en una materia que ha demostrado ser esquivo y cambiante, para muchos el reto ya no es promulgar las normas sino mantener su actualización.

Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2005). Ley de Derecho Internacional Privado. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.511, de fecha 6 de agosto de 1998. Caracas: tiene por objeto desarrollar los principios orientadores que en materia de ciencia, tecnología e innovación, establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, organizar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Así como definir los lineamientos que orientarán las políticas y estrategias para la actividad científica, tecnológica y de innovación, con la implantación de mecanismos institucionales y operativos para la promoción, estímulo y fomento de la investigación científica, la apropiación social del conocimiento y la transferencia e innovación

tecnológica; a fin de fomentar la capacidad para la generación, uso y circulación del conocimiento y de impulsar el desarrollo nacional.

Ley Orgánica de la Administración Pública (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2001: los artículos 12 y 148 recogen algunos de los postulados establecidos en el Decreto 825 elevándolos a rango de precepto orgánico, en estos se establece lo siguiente: los órganos y entes de la Administración Pública deberán utilizar las nuevas tecnologías tales como los medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para su organización, funcionamiento y relación con las personas.

Cada órgano y ente de la Administración Pública deberá establecer y mantener una página en la internet, que contendrá información que se considere relevante, los datos correspondientes a su misión, organización, procedimientos, normativa que lo regula, servicios que presta, documentos de interés para las personas, así como un mecanismo de comunicación electrónica con dichos órganos y entes disponibles para todas las personas vía internet.

También establece que los órganos y entes de la Administración Pública podrán incorporar tecnologías y emplear cualquier medio electrónico, informático, óptico o telemático para el cumplimiento de sus fines. Los documentos reproducidos por los citados medios gozarán de la misma validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por ley y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información.

PREVISIONES LEGISLATIVAS

En Venezuela no existe una normativa dirigida de manera especial a la actividad comercial electrónica. En los Diarios de Debate de la Asamblea Nacional de Venezuela donde se encuentra un proyecto de Ley de Comercio Electrónico aprobado en primera y segunda discusión, sin embargo, no ha sido publicada, ni promulgada tal previsión legislativa. No

obstante, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 112 establece las libertades económicas sin más limitaciones que las que establezca la ley, aunque deja espacio para la intervención del estado en la actividad comercial y el rol que juega el poder legislativo en la creación o reforma de las leyes.

Por su parte el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos (2013), extiende la aplicación de ese instrumento legal a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades económicas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, inclusive aquellas que las desarrollan a través de medios electrónicos.

El Código de Comercio (1955), hace el reconocimiento, en su artículo 3, como actos de Comercio a todas aquellas acciones contractuales y cualesquiera otras obligaciones de los comerciantes, si no resulta lo contrario del acto mismo, o si tales contratos y obligaciones no son de naturaleza esencialmente civil; y en consecuencia reconoce como actos de Comercio aquellos derivados de la contratación electrónica que tenga por objeto el intercambio de bienes y servicios por una prestación pecuniaria. Es importante mencionar el artículo 9 que configura la Costumbre Mercantil como Fuente de Derecho Mercantil.

En la misma dirección el Código Civil de Venezuela (1982), es considerado como norma supletoria para aquellos vacíos que no se cubren con suficiencia en la ley mercantil, y con respecto a la teoría contractual; asimismo, establece la determinación de la personalidad jurídica en su artículo 19, y el artículo 1159 que establece el principio de la autonomía de la voluntad de las partes en materia contractual, siempre aclarando que la autonomía está sujeta a revocación por mandato expreso de la ley; e inclusive la regulación de los contratos de sociedad, forma natural de asociación comercial.

En otro orden de ideas, existen normativas que, si bien no atienden de manera directa el comercio electrónico, sirven como marco a la actividad electrónica, así la Ley sobre Delitos informáticos (2001),

promulgada por la Asamblea Nacional para complementar la legislación penal, y que sitúa dentro del ordenamiento jurídico venezolano la responsabilidad penal de la comisión de delitos a través de medios Electrónicos o informáticos. Y, por último, el Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas electrónicas (2001), que plantea las normas que regirán para el conocimiento jurídico de documentos, firmas y obligaciones nacidas de medios Electrónicos, así como la institución de los entes de certificación.

DEBILIDADES DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN VENEZUELA

El freno al comercio electrónico ha sido principalmente la inseguridad y desconfianza que transmite, como por ejemplo algún tipo de fraude en las transacciones. El mayor problema presentado en este comercio, son los Hackers, usuarios muy avanzados que por su elevado nivel de conocimientos técnicos son capaces de superar determinadas medidas de protección. Su motivación según Mateo (2005), abarca desde el espionaje industrial hasta el mero desafío personal. Al respecto, Brito, (2009) señala que el Internet, con sus grandes facilidades de conectividad, permite a un usuario experto intentar el acceso remoto a cualquier máquina conectada, de forma anónima.

Venezuela en comparación con otros países como Estados Unidos, España y Colombia, se encuentra aún rezagada en cuanto a la normativa del comercio electrónico según lo expresa Perdomo (2008). Las leyes vigentes descritas en el punto anterior son un instrumento general, por lo tanto, no regula aspectos específicos. Actualmente hay una desconfianza e inseguridad, por el temor a la estafa o pérdidas financieras y de violación de la privacidad

Según Mas y Rubi (2012), “otra debilidad manifiesta es la autenticación de la identidad de las personas (entes jurídicos) que realizan actos jurídicos, los contenidos de negociación. Ciertamente la legislación venezolana, expresa la obligatoriedad de la información mínima del proveedor para con el usuario. Sin

embargo, no indica el detalle de esta información ni el lugar de exposición dentro de la página web”.

Sin bien es cierto, de acuerdo con el autor citado en el párrafo anterior, el acto del comercio electrónico involucra la declaración de voluntad electrónica, lo que genera un acuse de recibo y la confirmación de ella, sin embargo existen pasos o fases del comercio electrónico que el usuario no percibe, lo cual abarca la contratación de terceros proveedores así como el transporte de los productos a fin de ser entregados en el domicilio indicado por el cliente, regulados estos pasos por las normativas del país donde reside la empresa comerciante así como por normativas internacionales a las cuales también se apegan Venezuela.

En el mismo orden de ideas, según los autores antes citados existen factores que no son visibles al consumidor y que también deben ser considerados por las empresas, tales como los impuestos, materia esta que aún no está regulada, por ser criterio internacional el no imponer este cobro para alentar el uso de las TIC en el comercio. A diferencia, de los productos enviados dentro del mismo país, los cuales deben estar sujetos al cobro del IVA. En este caso, las normas son exactamente iguales a las que se aplican para las compras realizadas por un medio diferente a Internet.

Con respecto a estas observaciones la autora de esta investigación, señala que se necesita la formalización del contrato electrónico y el proceso de la compra electrónica, así como obligaciones mínimas para las empresas. Por otro lado, al hablar del lugar de la celebración del contrato electrónico, es un tema muy cuestionado por los juristas, por su configuración la negociación virtual tiende a ser autónoma, asegurando en muchos casos su particularidad virtual, sumado a la incógnita de la ley aplicable por su competencia, integrado a su carácter nacional o internacional.

Según lo afirma Campitelli (2007), “El aspecto del lugar en el comercio electrónico ha evolucionado hacia la abstracción totalmente controlable: el domicilio de las personas físicas o jurídicas, el lugar de los contratos en las relaciones globales es una cuestión de atribución de efectos jurídicos y no de determinar quien vive en ese lugar o si estuvo presente o no en la celebración o ejecución del contrato”.

Expresa de la misma manera el autor, el lugar jurídico puede ser un nombre de dominio, que no coincida con el lugar real donde efectivamente este el sujeto. No se trata de averiguar si hay presencia física o ausencia entre los contratantes, sino de distribuir el riesgo como se haría en ausencia de costos de transacción, conforme a algún criterio legislativo razonable.

Es de resaltar, según Melcon (2004), “El método de pago electrónico más utilizado es el protocolo SET (Secure Electronic Transaction o Transacción Electrónica Segura) definido por MasterCard y Visa con la colaboración de otras importantes compañías como IBM, Microsoft y Netscape. SET es un protocolo aplicable al comercio electrónico de empresa a consumidor, que básicamente reproduce en el entorno electrónico el procedimiento de pago con tarjeta de crédito utilizado hoy en día” Permite hacer transacciones seguras con tarjeta de crédito a través de Internet.

Por su parte, Labastidas (2009), afirma: “Cuando un consumidor realiza una compra utilizando el protocolo SET, se envía un certificado digital simultáneamente del consumidor al comerciante y del comerciante al consumidor” El certificado del consumidor verifica la identidad del consumidor y le garantiza al comerciante que la tarjeta de crédito no se está utilizando fraudulentamente. El certificado del comerciante verifica la identidad del comerciante y le garantiza al consumidor la recepción de los bienes comprados. El protocolo SET también garantiza la confidencialidad e integridad (no puede ser interferido) de la información transmitida y recibida.

Aunque la norma SET, no ha sido adoptada tan ampliamente como sus creadores esperaban, debido en parte a las dificultades que implica el suministro de identidades digitales a los consumidores, la facilidad con la que los comerciantes pueden certificarse y el uso de protocolos de codificación les han dado a los consumidores una garantía sobre la seguridad de la información de sus tarjetas de crédito. La metodología implementada para el desarrollo de este estudio, considera en sus argumentos los diferentes factores los cuales involucran al entorno social y junto con este a los individuos, quien en definitiva son los determinantes de las técnicas que se utilizan para el análisis de los datos obtenidos.

De esta manera, se puede contextualizar el conocimiento de forma explícita, sin embargo, es importante considerar que el presente artículo se hizo de manera analítica, exploratoria reflexivo el cual según Hernández, Fernández y Baptista (2014) son aquellos cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes.

En este sentido bajo el criterio de Camero (2008), “el cual estudia la efectividad del Documento Electrónico desde la Perspectiva del Ordenamiento Jurídico Venezolano, el objetivo de esta investigación fue analizar los Documentos Electrónicos como medios de prueba en la legislación venezolana, tratándose de una investigación de tipo documental y como técnica de recolección de datos se utilizó la observación documental, lo que permitió a sus autores concluir que el documento electrónico constituye en la actualidad un instrumento para la realización del comercio a escala nacional e internacional y como medio de prueba en la jurisdicción venezolana, logrando demostrar las obligaciones mercantiles y su extinción, su promoción, control, contradicción y evacuación.

Conforme a pruebas libres previstas en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto a su valor jurídico probatorio el Decreto Ley sobre

Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas dictaminan que los mensajes de datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos y que la información contenida reproducida en forma expresa, tendrá la misma eficacia probatoria atribuida en la ley a las copias o reproducciones fotostáticas, concluye su obra recomendando al legislador venezolano incluir al documento electrónico como medio de prueba típico y no libre, que regule su objeto, promoción, control, contradicción, evacuación y valoración jurídica en la jurisdicción venezolana, mediante una reforma al Código de Comercio vigente.

CONCLUSIÓN

La importancia que tiene para el ordenamiento jurídico venezolano, el Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, trasmite el uso y alcance de la tecnología partiendo de la posibilidad de ofrecer en el espacio tecnológico una seguridad jurídica, a través de la contratación mercantil electrónica, permitiendo en el área comercial y a las inversiones como nacionales y extranjeras, el hacer uso de una legislación de esta categoría, en la cual permite alcanzar un documento primordial para la protección y privacidad de los usuarios, además del intervención por parte del Estado. A partir del Decreto Ley, la capacidad y posibilidad de permitir a los comercios consolidarse para obtener la posibilidad de contar mercado más amplio, donde le sea

reconocido, mediante la regulación de aspectos que preparan las relaciones económicas, garantizando seguridad jurídica en el país.

Previamente de este Decreto Ley, no coexistía una normativa que expresara y regulara el esparcimiento tecnológico, de esta forma esta ley, ofrece generar obligaciones o un derecho en internet y como beneficio consagra o desenvuelve la seguridad jurídica que precisa un particular mediante el reconocimiento legal del mensaje de datos y de la firma electrónica, concediéndole un valor probatorio a estos, siendo un elemento principal para poder generar la economía digital y así ofrecer al usuario confianza, ya que le da seguridad a su contrato o ejercicio que celebre por la vía electrónica.

El Decreto Ley, aporta al sistema jurídico venezolano, vislumbrando una actual y necesaria forma de formalizar la economía, lo cual es por la vía electrónica, celebrando contratos para comprar, vender bienes o servicios por medio del acceso electrónico, con asistencia de una ley que acceda hacerlo con seguridad. La desconfianza de los usuarios del espacio virtual a las acciones comerciales, del comercio electrónico, hace notorio obtener seguridad en el uso de la Web, por ende es necesario hacer del conocimiento de la existencia de un marco jurídico que regule esta actividad en Venezuela. Es necesario detallar, en la actualidad el ordenamiento vigente, no extinguen las normas necesarias para progresar hacia una sociedad de la información electrónica, como una nueva etapa para la sociedad, es necesario el conocimiento, por lo tanto se debe hacer un gran esfuerzo de aportar diversas herramientas que determinen que si es segura la contratación electrónica mercantil, ya que esta está regulada en el ordenamiento jurídico venezolano; a través de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código Civil Venezolano, la ley para la defensa de bienes y servicios, enmarcados en las fuentes de obligaciones y del derecho mercantil, producto del movimiento mundial que genero la pandemia del Covid-19, el modelo que se impone es el de la tecnología vanguardista.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arango, R. (2003), Expectativa, desarrollo y evolución del internet inalámbrico. Revista de Derecho Informático.

Arias de R. (2007) propuesta de un Código de conducta sobre formación electrónica de contratos con consumidores de Venezuela.

Hernández, Fernández y Baptista (2014). El comercio electrónico e-commerce, análisis actual desde la perspectiva del consumidor en la ciudad de Guayaquil. Ecuador.

Labastidas (2009). Tratamiento legal del comercio electrónico en Venezuela: Un llamado hacia la actualización. Universidad Privada Dr. Rafael Bellosa Chacìn, Maracaibo. Venezuela.

Mas y Rubi, (2012). Sistemas De Pago Seguro. Seguridad En El Comercio Electrónico. Revista de Estudios Empresariales. Segunda época.

Melcon, (2004). Tratamiento legal del comercio electrónico en Venezuela: Un llamado hacia la actualización. Universidad Privada Dr. Rafael Bellosa Chacìn, Maracaibo. Venezuela.

Revista Arbitrada e Internacional Ética y Jurisprudencial, Director-Editor "Cristóbal Mendoza". Autor Emilio Urbina Mendoza del 2005. Página 75.

Revista Electrónica De Estudios Telemáticos, Editado Por Medina Otero Vian. Sobre el Documento Electrónico, Contratación Electrónica y Firma Electrónica en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.

Rico, M. (2005). Comercio Electrónico Internet y Derechos, segunda edición, Editorial Legis, Colombia.

Constitución Bolivariana De La República De Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5453, marzo 3, 2000.

Código De Comercio Venezolano. (1965) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 475, Diciembre 21, 1955.

Código Civil Venezolano. (1982) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 2990, julio 26. 1982.

Decreto Con Rango, Valor Y Fuerza De Ley N° 1.204 de Fecha 10 de febrero de 2001, de Mensaje de Datos y Firmas Electrónica.

Ley Para La Defensa De Las Personas En El Acceso A Los Bienes Y Servicios. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2010).

Ley Orgánica De Telecomunicaciones. (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2000).

Ley orgánica de ciencia, tecnología e innovación (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2005). Ley de Derecho Internacional Privado. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.511, de fecha 6 de agosto de 1998.

Ley Orgánica De La Administración Pública (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2001).

Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos (2002). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El Decreto Con Rango, Valor Y Fuerza De Ley Orgánica De Precios Justos. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (2013).